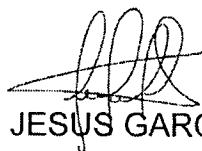


2019-493 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con el anterior término vencido en silencio.-Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
SUCESION 2019-0493**

Presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la Sucesión Intestada del causante LUIS AGUIRRE BARAJAS, visto a folios 82 a 83 y sus respectivos dorsos, del encuadernamiento, de una revisión del mismo se evidencia que cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 508 del C.G.P., en concordancia con los artículos 1374 y ss, 1394 del Código Civil, en consecuencia se procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, le impartirá aprobación.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la Sucesión Intestada del causante LUIS AGUIRRE BARAJAS (q.e.p.d.).

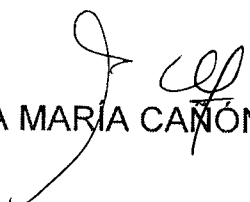
SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de ésta providencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, Boyacá. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias. Oficiese. Secretaría proceda conforme con la regla del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y adjudicación así como la presente sentencia aprobatoria, en la Notaria Segunda del Círculo de Zipaquirá. Para el efecto expídanse las copias pertinentes, debiéndolo comunicar a éste despacho, una vez realizado el protocolo. (num. 7 art. 509 C.G.P.). Secretaría proceda conforme con la regla del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado pertinente. Secretaría proceda conforme con la regla del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARIA CAÑÓN CRUZ